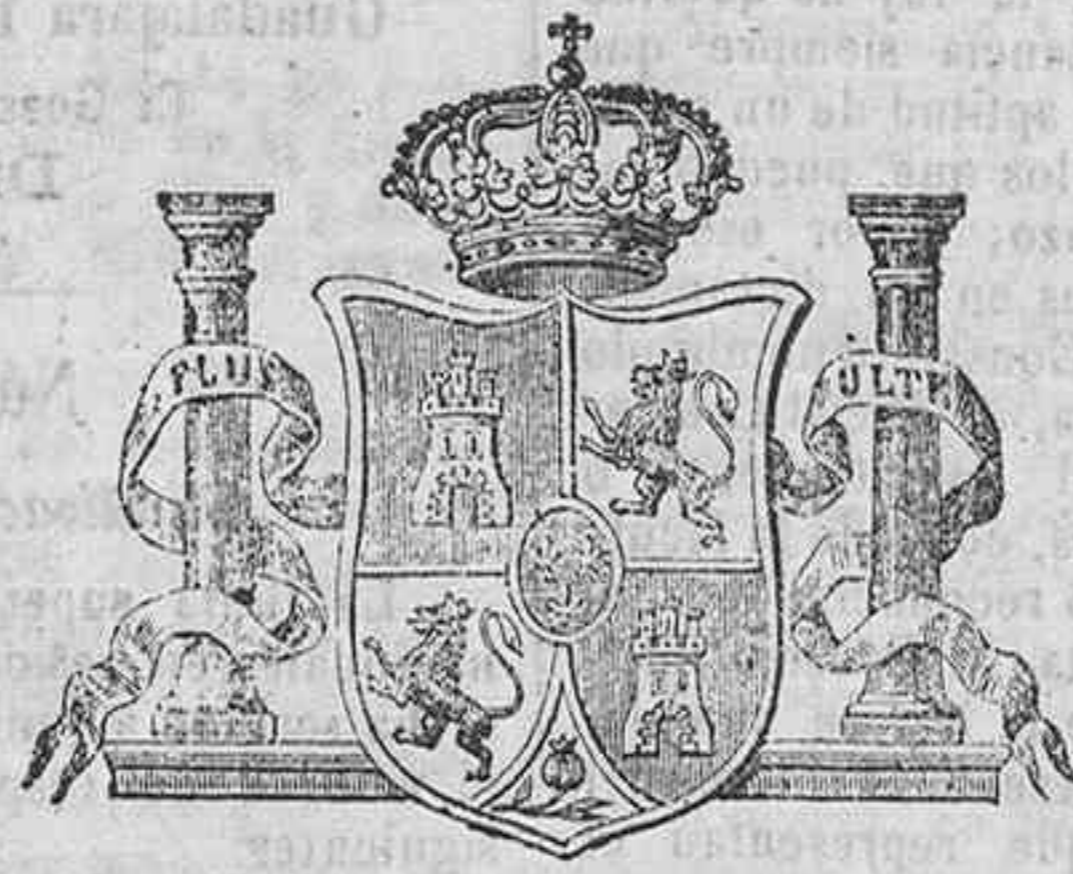


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa en la que proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Esperaba el Gobierno de V. M. á poseer detalles fidedignos de la índole y extension de la calamidad pública que han sufrido las islas Filipinas para proponer á V. M. las medidas que procede adoptar á fin de acudir al alivio de los males que sucesos de esta especie producen. Pero al llegar á su conocimiento en momentos en que las noticias recibidas permiten asegurar la gravedad de aquellos, el rasgo de munificencia con que hoy como siempre ha tomado V. M. una generosa iniciativa en el auxilio de la desgracia poniendo á disposicion del mismo Gobierno para el socorro de las victimas de la presente la suma de 25.000 pesos, no ha creído deber aplazar la adopcion de las disposiciones que la necesidad reclama, secundando asi sin dilacion los maternales instintos de V. M. Tal es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto, en el cual se provee á la Autoridad de aquellas islas de los medios necesarios para acudir al socorro de los que necesitan que el Estado les tienda una mano generosa sobre bases análogas á las establecidas por la ley dictada en la Peninsula en 21 de Febrero de 1861 con motivo de las inundaciones ocurridas en varias de sus provincias, atendiendo de paso á la necesidad de proceder desde luego á la reconstruccion de los edificios, que por su condicion de públicos ó religiosos no pueden permanecer en ruina. La distancia á que el Gobierno se halla

del lugar de los sucesos, y lo incierto que durante largo tiempo ha de ser por precision el conocimiento de las pérdidas ocasionadas, obligan al Gobierno de V. M. á delegar la resolucion provisional de puntos importantes en el Gobernador Capitan general de las islas Filipinas, cuyo celo, ayudado por el que desplegarán las corporaciones llamadas á auxiliarle, corresponderá, no lo duda el Gobierno, á la extension de la confianza de que se le hace depositario.

Fundado el Ministro que suscribe en las razones expuestas, tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 6 de Agosto de 1863.

##### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Permanyer.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Gobernador Capitan general de Filipinas un crédito extraordinario por la suma que la misma Autoridad, oyendo al Consejo de Administracion, fijare, dentro del máximo, por ahora, de dos millones de pesos, con destino al remedio de las pérdidas de naturaleza privada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en aquellas islas, y á la reconstruccion y reparacion de los edificios públicos á que se refiere el art. 6.°

Art. 2.° El Gobernador Capitan general fijará con la misma preparacion, sin perjuicio de someterlo á mi aprobacion y teniendo en cuenta la entidad de las desgracias ocurridas y los intereses del Tesoro, la porcion de aquella suma que ha de destinarse á los que por razon de la expresada catástrofe hayan venido á estado de pobreza, y la parte que se ha de facilitar en calidad de préstamo á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion, y no hayan quedado con medios suficientes de subsistencia. La misma Autoridad determinará, dándome cuenta para la apro-

bacion correspondiente, el plazo y condiciones del reintegro.

Art. 3.° El Gobernador Capitan general nombrará una Junta en Manila y las locales que fuesen necesarias, bajo la dependencia ó inspeccion de aquella, para la distribucion de los expresados socorros y anticipos. La Autoridad mencionada dictará, oyendo á dicha Junta y al Consejo de Administracion, las reglas para la distribucion de estos donativos ó anticipos.

Art. 4.° El mismo Gobernador Capitan general propondrá las recompensas á que se hayan hecho acreedores los que hubiesen prestado servicios especiales en la catástrofe á que se refiere este decreto.

Art. 5.° Se abrirá una suscripcion en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de los necesitados á que se refiere el art. 2.° Las sumas que se recauden se pondrán á disposicion de la Junta creada por el art. 3.°, que las invertirá en donativos á favor de aquellos desgraciados.

Art. 6.° La Autoridad referida instruirá los expedientes necesarios para la reconstruccion ó reparacion de los edificios destinados al servicio público, templos y conventos sin recursos propios que se hayan arruinado ó deteriorado, elevándolos al Gobierno para su resolucion, sin perjuicio de proceder desde luego á la ejecucion de las obras, principiando por los que ofrezcan mayor carácter de urgencia.

Art. 7.° Para levantar los fondos que exige la ejecucion de este decreto, se autoriza al Gobernador Capitan general para hacer una negociacion con el Banco español Filipino de Isabel II ó con el fondo de Obras pias, ó para celebrar almonedas públicas de tabaco elaborado ó en rama si fuere preciso.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE ULTRAMAR,  
Francisco Permanyer.

Excmo. Sr.: Con arreglo al art. 3.° del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripcion en la Peninsula y en cada

una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una Junta en esta corte y otras locales bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripcion expresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.° Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial una suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

2.° Las entregas de cantidades se harán, en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias del Gobierno de estas; y en los demás pueblos en la Depositaria municipal. La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente, y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.° El Banco de España y los demás establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposicion del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.° Se autoriza igualmente á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresias, que entregarán en poder de los Alcaldes, ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos, que las tendrán á disposicion del Gobierno.

5.° Se fija el día 12 del corriente mes para la apertura de la suscripcion en Madrid; el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demás pueblos.

6.° Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los Boletines oficiales de las provincias para su publicacion. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la Gaceta de Madrid.



7.° Los Gobernadores, Alcaldes y Curas párrocos excitarán el celo del vecindario para que contribuya en el límite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas. Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abriga la seguridad de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripción alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1863.

### Permanyer.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 222.—Real orden confirmando el fallo del Consejo provincial de Oviedo por el que se declaró soldado á D. Bonifacio Moutas y Blanco.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.°—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Bonifacio Moutas y Blanco, quinto del último reemplazo por el cupo de Oviedo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia lo declaró soldado, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que D. Bonifacio Moutas Blanco, quinto en la de 1863 por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporacion le reconocieron despues de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forman, no se funda el recurso de D. Bonifacio Moutas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende el mismo interesado que ni los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigente, ni la Real orden de 4 de Mayo de 1860, permiten la alzada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los Facultativos que ante las citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna Don Bonifacio Moutas el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo sujetarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia despues de haber sido declarado inútil en la Caja, sin más protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega: en resumen, D. Bonifacio Moutas niega que el Consejero nombrado con sujecion al artículo 109, pueda reclamar, con arreglo al artículo 110, que un mozo sea reconocido ante el Consejo.

Basta, Excmo. Sr., leer este último citado artículo para conocer lo infundado que es el recurso que motiva este informe, siendo esto más reparable por la especial circunstancia de que el padre del interesado, como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Moutas niega al Consejero D. Eduardo Castaño.

Dice el art. 110: «El quinto será admitido en Caja ó desechado, segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los Facultativos, los talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas interesadas. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Diputacion provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 14.»

En plural habla esta disposicion cuando á los comisionados el derecho de reclamar un nuevo reconocimiento ante la Diputacion (hoy el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja; y es indudable para la Seccion que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos, hablaria en singular, porque una sola

persona es la que comisiona la Municipalidad, y uno solo por consiguiente el comisionado de ella que asiste á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo,

Además, Excmo. Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la talla ó aptitud de un quinto ó no esten conformes los que pueden tener interés en el reemplazo; y por eso, si los peritos están discordes en su dictamen, ó si no se conforman el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el comisionado del Ayuntamiento ó algunos de los interesados, concede la facultad de reclamar un nuevo reconocimiento, al primero porque representa al Consejo provincial interesado en que la ley se cumpla, al segundo, por que representa el interés del ejército; al tercero porque representan el del Municipio, y á los demás por que representan su interés propio.

Pero si á pesar de lo expuesto pudiese haber duda de que en la palabra comisionados se hallan comprendidos, además del del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Seccion encuentra nuevo fundamento á su opinion en el art. 133 de la citada ley, pues ó hay que conceder que esta considera como comisionados al Consejero y al Oficial Comandante, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la reunion de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia; de otra manera tampoco se concibe que el art. 133 use en plural la palabra comisionados.

Por todas estas consideraciones la Seccion opina que, al usar de ella el artículo 110, comprende tambien al Consejero nombrado para presenciar la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este no está conforme con el resultado de la talla ó del reconocimiento verificado en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el capítulo 14, como lo ha practicado el de Oviedo, y que debe desestimarse el recurso de D. Bonifacio Moutas y Blanco.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde,) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.° de Agosto de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

#### Núm. 17.

Dando las gracias á todos los que han concurrido á extinguir el incendio de la casa inclusa de esta capital.

#### ORDEN PÚBLICO.

En la mañana de ayer presencié esta capital un lamentable siniestro ocurrido en la Casa de Expositos de esta provincia, con motivo del voraz incendio que la redujo á cenizas en pocos instantes

Sensible por demás es, considerar la pérdida de un Establecimiento caritativo y humanitario que tantos beneficios prestaba á los seres desgraciados, pero en medio de este profundo dolor tuve el grato placer de admirar el heroico ardimiento con que todos á porfía se arrojaron al peligro prestando eminentes servicios de pura filantropía, para reducir el incendio á pequeños límites y salvar el moviliario de dicho Establecimiento.

El celo y pacifico vecindario, los funcionarios públicos dependientes de mi Autoridad y el Cuerpo de Ingenieros militares, contribuyeron con indecible afán á cortar el horroroso incendio llevados de la mas acendrada caridad. Nada dejaron que desear en aquellos aciagos momentos, y faltaria á mi deber si no les tributase el mas profundo recuerdo de mi gratitud.

En la imposibilidad de poder significarles á cada uno este vehemente

deseo, he creido oportuno hacerlo público por medio del presente inserto para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

#### Núm. 18.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 29 de Julio último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. José Molina, vecino y rematante en Brihuega, en 12.000 rs. un plantio llamado Barranco de la Vega, sito en término de Olmeda del Extremo, procedente de sus propios, núm. 6358 del inventario.

A D. Antonio Guillermo Jimenez, vecino de Renera, en 16.704 rs. una suerte de 22 fincas en término de Renera, procedente del Clero, hoy del Estado, núms. 17314 al 17335 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad, en 22.001 rs. una suerte de 12 fincas en término de Renera, procedente del Clero, núms. 17282 al 17294 del inventario.

Al mismo, en 13.101 rs. otra suerte de 7 olivares en dicho término y de la propia procedencia, núms. 17307 al 17313 del inventario.

A D. Fernando Pareja, vecino de esta capital, en 6.100 rs. otra suerte de 4 olivares y un cañamar en dicho término de Renera y de la misma procedencia, números 17302 al 17306 del inventario.

Al mismo, en 12.000 rs. otra suerte de 6 fincas en el mismo término y de la referida procedencia, núms. 17295 al 17301 del inventario.

Al mismo, en 25.000 rs. una suerte de 11 fincas en el término expresado y de igual procedencia, núm. 17271 al 17281 del inventario.

A D. Narciso Cañizares, vecino de esta capital, por sorteo, en 200 rs. una tierra en término de Robledillo de Mohernando, procedente de la Capellania de Concejo, número 25805 del inventario.

Al mismo, por sorteo, en 50 rs. otra tierra en el mismo término, id. id., número 25810 del inventario.

A D. Leoncio Blas, vecino de Robledillo, por sorteo, en 113 rs. otra tierra en dicho término, procedente de la Capellania de Juan Soria, núm. 25853 del inventario.

Al mismo, por id., en 280 rs. otra tierra en id. y sitio de Valdeucedá, procedente de la Capellania de Animas, núm. 25865 del inventario.

A Joaquin Garcia, vecino de id., por sorteo, en 810 rs. otra tierra en Cabeza de Pedro Rubio, id. id., de la Iglesia, número 25825 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs., por id., una tierra en Junca el Cojo, de id., procedente de la Cofradia de Veracruz y Enebrales, número 25777 del inventario.

Al mismo, en 2.500 rs., por id., una tierra en terreno Blanco, de id. id., de la Capellania del Concejo, núm. 25.800 del inventario.

A D. Luis Garcia Sanz, vecino de Madrid, por sorteo en 230 rs. una viña en las Mezquitas, id. id., procedente de Santa Ana, número 25869 del inventario.

A D. Nicasio Ruiz, vecino de esta capital, por sorteo, en 320 rs. una tierra en el Catalan de id. id., capellania de Animas, número 25863 del inventario.

A D. Miguel Marco, vecino de Trijueque, en 20.000 rs. una suerte de quince fincas en término de dicho Trijueque, procedente del Clero, núms. 925 al 941 del inventario.

A D. Antonio Salas, vecino de id., en 10.000 rs., una tierra en la Vega de id. id., núm. 960 del inventario.

A D. Eusebio Pajares, vecino de id., en 10.016 rs., una tierra en Carraviejas, de id. id., núm. 958 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 7.100 rs. una tierra en el sitio de los Parrales de id. id., núm. 934 del inventario.

A D. Francisco Azcárraga, vecino de esta ciudad en 18.200 rs. una suerte de quince fincas, en dicho término de Trijueque, procedente del Clero, núm. 942 al 961 del inventario.

Al mismo, en 8.000 rs. un olivar en el

sitio de los Esperos, de id. id., núm. 21716 del inventario.

A D. Lucas Monge, vecino de Trijueque, en 6.000 rs. una tierra en la Laguna grande, de id. id., núm. 930 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad, en 5.215 rs., una suerte de dos fincas en los sitios Palomar y Olmo de Carramerina de id. id., núms. 956 y 957 del inventario.

Al mismo, en 31.100 rs. una huerta en el sitio de la Poza, de id. id., núm. 959 del inventario.

A D. Manuel Perez, vecino de Uceda, en 700 rs., por sorteo, una tierra tras el bosque, término de dicho Uceda, procedente del Clero, núm. 34755 del inventario.

A D. José Garcia, vecino de Uceda, en 1.100 rs., por sorteo, una tierra en el Hoyo de Murcia de id. id., núm. 34757 del inventario.

A D. Andrés Centenera, vecino de Alóvera, en 3.031 rs. un olivar en la Liebre, término de Quer, procedente del Clero, número 220 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. una tierra en las Molineras, de id. id., núm. 241 del inventario.

Al mismo, en 1.242 rs. otra tierra en el Llano de las viñas, de id. id., núm. 234 del inventario.

Al mismo, en 1.630 rs. otra id. en las Pendonas, id. id., núm. 242 del inventario.

Al mismo, en 2.400 rs. otra tierra en Valdeguenera, id. id., núm. 243 del inventario.

Al mismo, en 2.001 rs. otra id. en el Frontal, de id. id., núm. 248 del inventario.

Al mismo, en 1.800 rs. un olivar en la Liebre, de id. id., núm. 221 del inventario.

Al mismo, en 910 rs. otra tierra en Valdepozo, id. id., núm. 209 del inventario.

A D. Francisco Lopez, vecino de Villanueva, en 1.600 rs. otra tierra en id. idem, número 197 del inventario.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta ciudad, en 3.122 rs. otra tierra en el Frontal, id. id., núm. 249 del inventario.

Al mismo, en 603 rs. otra tierra en Tardiches, id. id., núm. 231 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. otra id. en el Llano de la Pala, id. id., núm. 208 del inventario.

A D. Eugenio Gil, vecino de Quer, en 700 rs. otra tierra en los Gramosos, id. id., número 218 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra tierra en Torobisco, id. id., núm. 200 del inventario.

Al mismo, en 21.000 rs. otra tierra en el camino de Valdecavero, id. id., número 212 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en el Charco, id. id., núm. 240 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id. en Canal-fuente, id. id., núm. 232 del inventario.

Al mismo, en 1.650 rs. otra id. en el Majuelo, id. id., núm. 223 del inventario.

A D. Felipe Lamparero, vecino de Tamajon, en 1.040 rs. otra tierra en el Frontal, idem id., núm. 211 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. una tierra camino de Camarma, id. id., núm. 205 del inventario.

Al mismo, en 701 rs. otra id. en los Barrancos, id. id., núm. 202 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra tierra en el Monge, id. id., núm. 198 del inventario.

Al mismo, en 1.400 rs. otra id. en la senda, id. id., núm. 196 del inventario.

Al mismo, en 2.571 rs. otra id. con 8 olivos camino de Villanueva, id. id., número 191 del inventario.

Al mismo, en 10.101 rs. otra id. en las Largas, id. id., núm. 199 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs. otra id. en la Estacada, id. id., núm. 188 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id. en el camino de Villanueva, id. id., núm. 190 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra id. en el Llano de la Mata, id. id., núm. 193 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra id. en el camino de Casasana, núm. 194 del inventario.

Al mismo, en 1.501 rs. otra id. en la Zangilla, id. id., núm. 247 del inventario.

Al mismo, en 4.601 rs. otra id. en la Senda de Valdebayona, id. id., núm. 244 del inventario.

Al mismo, en 130 rs. otra tierra por



cima de la Fuente de Valmores, id. id., número 229 del inventario.

A D. Gregorio Fernandez, vecino de Quer, en 1.101 rs. otra tierra en la Piedra, idem id., núm. 228 del inventario.

A D. Ignacio de las Heras, vecino de esta ciudad en 3.720 rs. otra tierra en el Llano de las Viñas, id. id., núm. 233 del inventario.

A D. Julian Lopez, vecino de Villanueva, en 5.700 rs. otra tierra en el camino de Villanueva, id. id., núm. 189 del inventario.

A D. Julian Garcia, vecino de Alovera, en 300 rs. una tierra en Valdehontanera, idem id., núm. 235 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id. en Rosales de Valmores, id. id., núm. 236 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id. en el camino de Camarma, id. id., núm. 204 del inventario.

Al mismo, en 520 rs. una tierra en el Tocino, id. id., núm. 207 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs. otra tierra en la Senda de Valdebayona, id. id., núm. 239 del inventario.

A D. Mariano Gomez, vecino de Alovera, en 1.000 rs. una tierra en la Albarquera, del propio término de Quer y de la repetida procedencia, núm. 215 del inventario.

Al mismo, en 1.900 rs. un olivar en la Liebre, id. id., núm. 222 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. una tierra en el Majuelo, id. id., núm. 224 del inventario.

Al mismo, en 1.002 rs. otra id. en Valcominero, id. id., núm. 225 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra id. en Palomino, id. id., núm. 217 del inventario.

Al mismo, en 15.000 rs. otro olivar en Tardiche, id. id., núm. 230 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. otra tierra en la Zangilla, id. id., núm. 246 del inventario.

Al mismo, en 9.052 rs. otra tierra en la Rodadera, id. id., núm. 195 del inventario.

Al mismo, en 1.300 rs. otra tierra en los Gramosos, id. id., núm. 216 del inventario.

Al mismo, en 1.901 rs. otra tierra en Valdelpozo, id. id., núm. 210 del inventario.

A D. Manuel Mena, vecino de Quer, en 1.500 rs. una era empedrada en el mismo término, id. id., núm. 214 del inventario.

A D. Manuel Garrido, vecino de Marchamalo, en 6.720 rs. otra tierra en Carracaballas, id. id., núm. 238 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra id. en Valdebayona, id. id., núm. 237 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en las Escalerillas, id. id., núm. 201 del inventario.

Al mismo, en 2.001 rs. otra id. en el ca-

mino de Valdeavero, id. id., núm. 213 del inventario.

A D. Pantaleon Villapeollin, vecino de Marchamalo en 5.645 rs. otra tierra en la Cuesta del camino de Cabanillas, id. id., número 226 del inventario.

Al mismo, en 3.523 rs. otra tierra en el Azúcar, id. id., núm. 227 del inventario.

Al mismo, en 18.000 rs. otra tierra en las Mochas, término de id. id., núm. 203 del inventario.

Al mismo, en 2.373 rs. un olivar en el Barquillo, id. id., núm. 219 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.



AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIRUEGA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Adquirente.	Trasferente	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, fólío y libro de la inscripcion.
Mayor, Patricia.....	Cristóbal Mayor.....	Tierra.	Poza Carra-Utande	"	No expresa la cabida.	Herencia.	23 Julio 1860.-100, 2.º
Mayor, Justo.....	Idem.....	id.	Senda de Yela.	"	id.	id.	Idem.
Mayor, Tomás.....	Idem.....	id.	Callejon S. Pedro	"	id.	id.	Id. 102.
"	"	id.	Carrasca Mala.	"	id.	id.	Id. 103.
"	"	id.	Cerro Barragan.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Barragan.	"	id.	id.	Idem.
Mayor, Maria.....	Idem.....	id.	Las Cuadras.	"	id.	id.	Idem.
Mayor, Eugenia.....	Idem.....	id.	Alto Barragan.	"	id.	id.	Id. 105.
"	"	id.	Poza Carra-Utande	"	id.	id.	Id. 106.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Majada Caliente.	"	id.	id.	Idem.
Navarro, Eusebio....	Juan Antonio Navarro	id.	Carrascal.	"	id.	id.	Idem.
Navarro, Nemesia...	Idem.....	id.	id.	2 celemines.	No consta el sitio.	id.	25 Julio 1860.-121, 2.º
Perez, Pantaleon....	María García.....	Mitad id.	Cañada parte las viñas.	"	No consta la cabida.	id.	Id. 122.
Sanchez, Salvadora..	Eugenio Vela y otros.	Viña.	Entre rios.	"	id.	id.	25 Diciembre 1861.-52, 3.º
"	"	Solar.	Cañadizo Conteras	"	id.	Venta.	7 Abril 1860.-83, 2.º
"	"	Tierra.	Calle la Callejuela	"	id.	id.	Idem.
"	"	Solar.	Prados de Dalla.	"	id.	id.	Idem.
Vela, Vicenta....	Francisca Contera...	Mitad era.	Casa de Diego Delgado.	"	id.	id.	Idem.
Vela, Tomasa.....	Idem.....	Tierra.	"	1 celemin.	No consta el sitio.	Herencia.	4 Enero 1852.-2, 2.º
Vela, Aquilino.....	Idem.....	Mitad era.	Senda de Fuentes.	"	No expresa la cabida.	id.	Id.-3.
Vela, Fernando.....	Leandro Vela.....	Era quinta parte.	"	1 celemin.	No expresa el sitio.	id.	Id.-6.
"	"	Tierra.	Cañada Quiñon.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	id.	13 Mayo 1860.-85.
Vela, Valentina....	Idem.....	Quinta parte era.	"	"	No consta la cabida.	id.	Idem.
Vela, Aquilino....	Idem.....	id.	"	1 fanega.	No expresa sitio ni cabida.	id.	Id.-86.
Vela, Pedro.....	María Mayor.....	Viña.	Romeral.	"	No consta el sitio.	id.	11 Julio id.-95.
Vela, Pelegrin.....	Idem.....	id.	Val de Castejon.	"	No expresa la cabida.	id.	25 id.-id., 110.
"	"	Olivar.	Cerradilla.	"	id.	id.	Id.-111.
Vela, Vicente.....	María Mayor.....	Viña.	Val de Castejon.	"	id.	id.	Idem.
Vela, María.....	Leandro Vela.....	Quinta parte era.	"	1 celemin.	No consta el sitio.	id.	Id.-120.
Vela, Mayor, María..	Domingo Vela.....	Tierra.	Poveda.	"	No expresa la cabida.	id.	21 Agosto 1860.-143, 2.º
Vela, Pelegrin....	Idem.....	id.	Navajillo Benita.	"	id.	id.	26 id.-id. 13, 3.º
"	"	Olivar.	Peña Plata.	"	id.	id.	Id.-15.
"	"	id.	Bajo Picaron.	"	id.	id.	Idem.
Vela, Pedro.....	Idem.....	Mitad tierra.	"	3 celemines.	No consta el sitio.	id.	Id.-19.
Vela, Vicenta.....	Leandro Vela.....	Cuarta parte era.	Campo Santo.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	Tierra.	Plantillas.	"	id.	id.	Id.-21.
"	"	Quinta parte era.	"	1 fanega.	No consta el sitio.	id.	Idem.
<b>Valdeavellano.</b>							
Benito, Mariano y otro.....	Ciriaco Algora.....	Olivar.	Sacejo.	"	No expresa la cabida.	Venta.	14 Mayo 1848.
Berlinches, Blas....	Engracia Lorenzo...	Tierra.	Llanadas.	1 fanega 7 piés.	No consta el sitio.	Herencia.	7 Octubre 1850.-488, 1.º
Benito Mariano.....	D. Leandro Contera..	Olivar.	Encrucijada Saceja.	"	No expresa la cabida.	Venta.	13 Diciembre 1855.-180, 2.º
Cabellos, Nemesio...	Felipe Algora.....	Viña y olivos.	"	"	id.	id.	12 Enero 1844.
Carralbal, Zoila.....	Dionisia Sanchez....	Tierra.	Alto corral Higuera.	1 fanega 3 celemines.	No consta el sitio.	id.	20 Febrero 1833.-517, 1.º
"	"	id.	Alto de Val Higuera.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	id.	Corbaton.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Arreñal.	Calle Real.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Tierra.	"	1 fanega 6 celemines.	No consta el sitio.	id.	Idem.
"	"	id.	Molinillo.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	Mitad de otra.	Valmores.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Val de la Higuera.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Huerta la Gila.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Huerto.	Hombria los Huertos.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Era.	El Cabo.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Mitad tierra.	Huerta la Pila.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Viña.	La Cerca.	"	No expresa la cabida.	Venta.	20 Febrero 1857.-517, 1.º
"	"	id.	Cuarto Grande.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Val Luis.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Solar.	Calle para San Roque.	"	id.	id.	Idem.
Cabellos, Nemesio...	Ebaristo Peña.....	Casa.	"	"	No consta el sitio.	id.	18 Abril 1856.-238, 1.º



Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripción.
García, Camilo....	Ana Nicolás.....	Vinya.	Las Cercas.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	24 Setiembre 1830.-475, 1.º
Gutiérrez, María ...	Alfonso Barroso.....	Tierra.	Senda Fuente Doña María.	"	id.	id.	8 Octubre id.-484.
Galvez, Vicente....	Ana María Machuca..	Cuarta parte olivar.	Solana.	"	id.	id.	25 Julio 1860.-225, 2.º
Hernández, Isabel....	Juana Lozano.....	Vinya.	Fuente las Pozas.	"	id.	id.	16 Enero id.-215, 2.º
Leton, Jerónimo....	José Montero.....	Tierra.	Las Albercas.	"	id.	Permuta.	29 Agosto 1853.-151, 2.º
Leton, Jesé.....	Zoila Carrascal.....	id.	El Gustar.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Mitad tierra.	El Arreñal.	"	id.	id.	26 Julio 1860.-226, 2.º
"	"	Tierra.	Barrio de Arriba.	"	id.	id.	Idem.
Leton, Dionisia.....	Idem.....	Tercera parte id.	Corral Higuera.	"	id.	id.	Idem.
Leton, Julián.....	Idem.....	Mitad era.	"	3 celemines.	No consta el sitio.	Herencia.	Id.-227, 2.º
"	"	Huerto.	"	4 celemines y olmos.	id.	id.	Id.-228.
Leton, Mamerto.....	Idem.....	Mitad tierra.	Cruz Vieja.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	Mitad arrenal.	El Val.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	id.	Id.-229.
"	"	id. tierra.	"	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	id. era.	"	3 celemines.	No consta el sitio.	id.	Idem.
Leton, José.....	Idem.....	Tercera parte postura.	La Vava.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
"	"	Casa.	"	Parte.	No consta el sitio.	id.	Id.-245, 1.º
"	"	id.	"	id.	id.	id.	Idem.
Leton, Mamerto.....	Idem.....	Bodega.	"	Parte.	id.	id.	Id.-248.
"	"	Casa.	"	id.	id.	id.	Idem.
"	"	id.	"	id.	id.	id.	Idem.
Leton Dionisia....	Idem.....	id.	"	id.	id.	id.	Id.-246.
"	"	id.	"	id.	id.	id.	Idem.
Lozano Isidoro y Pa-	Ignacio Martínez....	Vinya.	"	63 olivos.	Id. ni la cabida.	Venta.	15 Diciembre 1830. id.
tricio.....	Ruperta Arquero....	Tierra y olivos.	"	2 fanegas 6 celemines	id.	id.	4 Marzo 1858.-190, 2.º
Martínez, Victoriano.	"	"	"	85 pies.	No consta la cabida.	Herencia.	27 Marzo 1850.-453, 1.º
Nicolás, Eugenio....	Ventura Nicolás.....	Mitad vinya.	Cuarto grande.	"	id.	id.	Id.-457.
Nicolás, Pedro.....	Idem.....	id.	id.	"	id.	id.	

(Se continuará.)

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

## MES DE JULIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

16 de Junio. Real decreto haciendo varias reformas en el servicio de la Estadística general de España (núm. 80, 6 de Julio).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

8 de Julio. Circular del Sr. Gobernador interino D. Miguel Bethencourt Sortino, anunciando su cesacion en el mando civil y económico de la provincia (núm. 81, 8 de Julio).

8 de id. Otra del Sr. Gobernador de la provincia, D. Diego Vazquez, anunciando quedar encargado del mando de la misma (id. id.).

#### Beneficencia y Sanidad.

25 de Junio. Real orden encargando la estricta observancia de las prescripciones legales en la instruccion de los expedientes, solicitando pensiones por inutilidad ó muerte de los facultativos en tiempo de epidemias ó contagio (núm. 83, 13 de Julio).

#### Quintas.

10 de Junio. Real orden revocando el fallo del Consejo provincial de Guadalajara, por el cual declaró soldado al mozo Francisco Lorenzo (núm. 87, 22 de Julio).

16 de Julio. Otra revocando el del Consejo provincial de Pontevedra, por el cual declaró exento del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos (núm. 88, 24 de id.).

20 de id. Otra disponiendo que cuando haya de procederse á la medicion de un quinto, se una al expediente el nombre de los peritos talladores (id. id.).

#### Orden público.

16 de Junio. Real orden haciendo varias prevenciones sobre el servicio de carruajes (número 80, 6 de Julio).

24 de Julio. Reglamento y legislacion vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros (número 89, 27 de id., suplemento).

Id. id. Real orden disponiendo que se prohiba la circulacion de todo romance ó impreso de cualquier clase, sin la previa censura de los Fiscales de Imprenta ó de la Autoridad local (núm. 90, 29 de id.).

#### Estadística.

22 de Junio. Real orden haciendo varias reformas en las Secciones de las provincias (número 86, 20 de Julio).

#### Establecimientos penales.

24 de Junio. Real orden disponiendo que las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales para construccion de presidios correccionales, se entreguen en las sucursales de la Caja general de Depósitos antes de terminar el ejercicio de dichos presupuestos (núm. 83, 24 de Julio).

2 de Julio. Otra determinando la fuerza que ha de escoltar los confinados (id. id.)

#### Correos.

10 de Junio. Real orden delegando en los Gobernadores de provincia las atribuciones de nombrar y separar los peatones conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos (núm. 82, 10 de Julio).

Se reproduce en el núm. 91, 31 de id. 17 de Julio. Circular del Sr. Gobernador encargando á las Corporaciones municipales, funcionarios públicos y particulares, que cuando se dirijan al Gobierno y demás dependencias públicas, lo hagan por el correo, exceptuando cuando la urgencia del servicio exija otra cosa (núm. 88, 24 de id.).

#### Seguridad pública.

20 de Junio. Circular recordando el cumplimiento de la de 12 de Noviembre de 1856 y previniendo se dé cuenta de cuantos sucesos ocurran que afecten á la seguridad pública ó personal (núm. 82, 10 de Julio).

#### Pósitos.

25 de Junio. Circular de la Direccion general del ramo recomendando los reintegros de cuanto se adeuda á dichos Establecimientos (núm. 80, 6 de Julio).

3 de Julio. Otra del Sr. Gobernador anunciando la visita de los pósitos (id. id.).

#### Contabilidad.—Presupuestos.

23 de Junio. Circular haciendo observaciones sobre la ampliacion del presupuesto de 1862, la manera de continuar su ejercicio durante la misma formacion de la cuenta general y la adicional dependiente de dicho presupuesto (núm. 78, 1.º de Julio).

24 de Julio. Otra recomendando la suscripcion á la obra de los documentos inéditos que se custodian en el archivo de Indias (número 91, 31 de id.).

#### Negociado general.

17 de Julio. Circular encargando á los Señores Alcaldes y Secretarios, que en las comunicaciones oficiales se ponga al margen el partido judicial y extracto de su contenido (núm. 87, 22 de id.).

24 de id. Otra previniendo á los mismos que no consideren como gratuito el servicio de veredas (núm. 89, 27 de id.).

#### Vigilancia.

26 de Junio. Circular encargando la captura del desertor Miguel Facques (número 78, 1.º de Julio).

30 de id. Otra id. la busca y ocupacion de las alhajas robadas de la Iglesia de Marchamalo y captura de los ladrones (id. id.).

4 de Julio. Otra encargando la captura del desertor francés Nicolás Henriot (número 80, 6 de Julio).

8 de id. Otra id. la del jóven Antonio Gutierrez Gonzalez (núm. 82, 10 de id.).

11 de Julio. Otra id. la de Benito Calvo (número 83, 13 de id.).

13 de id. Otra id. la de Juan Medina Lopez (núm. 84, 15 de id.).

14 de id. Otra id. la de dos sujetos cuyas señas se expresan (id. id.).

14 de id. Otra id. la de Félix Seisedos (id. id.).

Id. id. Otra id. la de Benito Calvo (id. id.).

18 de id. Otra id. la de Loreto Becerril Pual (núm. 86, 20 de id.).

22 de id. Otra id. la busca y detencion del expósito Félix de la Cruz, (núm. 87, 22 de id.).

Id. id. Otra encargando averiguar el paradero de Ventura Valenzuela (id. id.).

Id. id. Otra id. la captura de dos ladrones (id. id.).

24 de id. Otra id. la de D. Francisco Selly, Cajero de la Tesorería de Hacienda pública de Barcelona (núm. 88, 24 de id.).

Id. id. Otra id. la de Joaquin Blesa (id. id.).

Id. id. Otra id. la de Casilda Lopez Gutierrez (id. id.).

Id. id. Otra fijando las reglas que han de observarse para la expedicion de licencias de uso de armas y de caza (núm. 89, 27 de id.).

28 de id. Otra disponiendo que se averigüe si los sujetos que se expresan, se han hallado en alguno de los pueblos de esta provincia (núm. 90, 29 de id.).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aprovechamiento de aguas.

28 de Enero. Real decreto concediendo á D. Guillermo Partington, en concepto de Director gerente de la Sociedad Ibérica de riegos, la autorizacion para construir bajo las condiciones que se expresan, un canal denominado de Henares, en término de Humanes (núm. 83, 13 de Julio).

#### Obras públicas.

24 de Abril. Real orden aprobando el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (núm. 91, 31 de Julio).

#### Montes.

30 de Junio. Circular recordando á los Alcaldes y Ayuntamientos la obligacion de velar para que no se produzcan incendios en los montes (núm. 78, 1.º de Julio).

1.º de Julio. Otra encargando que los Ayuntamientos hagan efectivos con la debida anticipacion las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender al pago de haberes de los encargados de la guardia forestal (núm. 81, 8 de id.).

#### Aprovechamiento de aguas.

2 de Julio. Edicto anunciando la autorizacion solicitada para aprovechar aguas del rio Cifuentes con destino al movimiento de un molino harinero (núm. 81, 8 de id.).

24 de id. Otra anunciando la solicitada por D. Cándido Valentin, para construir un molino harinero en término de Valderrebollo (núm. 89, 27 de id.).

Id. id. Otro idem la solicitada por la Compañía de Ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante para aprovechar las aguas del manantial llamado de las Noguerras, término de Alcuéza (id. id.).

#### Minas.

20 de Junio. Edicto designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, denominada La Abundante (núm. 79, 3 de Julio).

20 de id. Otro id. id. de la denominada Riqueza positiva (id. id.).

20 de id. Otro id. id. de la denominada Fortuna (id. id.).

20 de id. Otro id. id. de la denominada Maravillosa (id. id.).

20 de id. Otro id. id. de la denominada La Trucha (id. id.).

23 de id. Otro id. id. de la de investigacion llamada Joaquina (id. id.).

4 de Julio. Otro anunciando la salida del Ingeniero D. Estanislao Tornos (núm. 80, 6 de Julio).

Id. id. Otro publicando la admision de la alzada interpuesta por D. Juan Arroyo de la mina ¡Quién pensara! sita en término de Hiedelaencina (núm. 81, 8 de id.).

Id. id. Otro id. la caducidad de la mina titulada D. Julian (id. id.).

Id. id. Otro id. la designacion de dos pertenencias de la investigacion denominada Veinte y dos de Junio (id. id.).

Id. id. Otro id. la de dos id. de la llamada Veinte y uno de Junio (id. id.).

20 de id. Otro id. la designacion de una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada La Fé (núm. 87, 22 de Julio).

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Rentas Estancadas.—Fianzas.

16 de Junio. Real orden mandando quede sin efecto la de 29 de Enero de 1858, en la parte que previene se amplien las fianzas por los Administradores subalternos de Rentas Estancadas por periodos de cinco años (número 81, 8 de Julio).

#### Contribucion de Consumos.

5 de Junio. Real orden disponiendo que una vez satisfechos por regla general los derechos de los aguardientes, segun sus grados, puedan los introductores habilitados para su despacho verificarlo en los grados á que lo consideren conveniente (núm. 83, 13 de id.).

15 de id. Otra manifestando lo que el Tesoro público ha de abonar á los Participes de Consumos, en los puntos donde la Hacienda administra los derechos y recargos (número 90, 29 de id.).

#### Repartimientos.

16 de Junio. Real orden marcando la forma en que ha de procederse á la eleccion de los peritos repartidores de que habla el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 (número 83, 13 de id.).

#### Bienes enajenados..

25 de Junio. Real orden disponiendo que se abonen á las Corporaciones y establecimientos civiles los intereses correspondientes al primer semestre de este año (número 81, 8 de Julio).

15 de Julio. Circular de la Junta de la Deuda pública disponiendo que cuando los Contadores de Hacienda no conozcan á los acreedores que hayan de percibir créditos de la Deuda pública, les exijan dos testigos de conocimiento que aseguren ser de su puño y letra la firma del autorizante (núm. 90, 29 de id.).